



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 028 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, **16 MAY 2023**

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000153 de fecha 26/04/2023, remitida mediante Oficio N° 201-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 04/05/2023, Informe N° 80-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09/05/2023, Informe N° 046-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/05/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 201-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Reg. de Trám. Doc. No. 5166 de fecha 04/05/2023, el Tnte. PNP Gonzalo M. Paredes Huayna, Comisario de la C.R. Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000153 de fecha 26/04/2023, impuesta a la persona de Rubén Eliseo MAMANI AYMA, identificado con DNI N° 01872040, conductor de la unidad vehicular Menor de Placa de Rodaje No. MU-5638, por la infracción con Código G-59, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo de la categoría L, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", hecho ocurrido en la Avenida 1ero. de Mayo con Calle N. Esperanza Dist. De ITE, conforme se aprecia en la PIT;

Que, la INFRACCION del presente caso, según el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Artículo 105 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2010-MTC, sobre las Obligaciones del conductor y acompañante de motocicletas y bicicletas, numeral 105.1 establece: "El conductor y el acompañante de una motocicleta o cualquier otro tipo de ciclomotor o de una bicicleta, deben usar casco protector autorizado. El conductor además debe usar anteojos protectores cuando el casco no tenga protector cortaviento o el vehículo carezca de parabrisas";

Que, de esa forma el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PTS	MEDID PREV.	SOLID	% A PAGAR	DESCUENTO

G-59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	Multa 8% UIT	40	Retención del vehículo	Propietario	17	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición.
							33	67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
							100	0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000153, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre la acumulación de puntos, señala que ésta se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)";

Que, en tal sentido, en el presente caso, la infracción de Código G-59, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cuarenta (40) puntos, que serán registrados en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

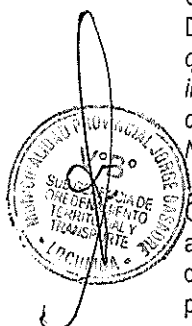
Que, mediante Informe N° 80-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, señala que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, concluye continuar con la respectiva sanción al Sr. Rubén Eliseo MAMANI AYMA al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con Código G-59 sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores;

Que, mediante Informe N° 046-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. Rubén Eliseo MAMANI AYMA identificado con DNI N° 01872040, conductor de la unidad vehicular categoría L, con Placa de Rodaje No. MU-5638, como PRINCIPAL INFRACTOR de la comisión de infracción de código G-59 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000153 de fecha 26/04/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, después de notificada la presente acto resolutorio; y la ACUMULACIÓN de 40 puntos en el Sistema de Record de Conductor. Así mismo responsabilizar de manera SOLIDARIA al Sr. Gerardo MAMANI MAMANI Propietario de la Unidad Vehicular Menor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. Rubén Eliseo MAMANI AYMA identificado con DNI N° 01872040, CONDUCTOR de la Unidad vehicular Menor, con Placa de Rodaje No. MU-5638, por la infracción de código G-59, materializado en la Papeleta de Infracción No. 000153 de fecha 26/04/2023, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución. y Responsabilizar de manera Solidaria a GERARDO MAMANI MAMANI propietario de la unidad vehicular (Motocicleta).



ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR Rubén Eliseo MAMANI AYMA con el Registro de 40 puntos en el Sistema Nacional de Record de Conductor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes al superior jerárquico a fin que disponga la ejecución de la cobranza de la infracción.



ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del MTC.

ARTÍCULO QUINTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Handwritten Signature]
ARQ. SANDRA IVANITA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE